

LEY Nº 5474

Modificación del artículo 27 de la Ley 5351, de Contabilidad.

*El Senado y Cámara de Diputados de la
provincia de Buenos Aires, sancionan con
fuerza de—*

LEY:

Art. 1º Amplíase el artículo 27 de la Ley 5351, en la siguiente forma: El Poder Ejecutivo está autorizado a emitir títulos de la deuda pública interna consolidada de la provincia de Buenos Aires para hacer

frente a las erogaciones motivadas por el cumplimiento de sentencias judiciales definitivas o resoluciones administrativas que causen ejecutoria.

Art. 2º Los fondos necesarios para sufragar los gastos que demanden los servicios de intereses y amortización de los títulos que se emitan de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la presente, hasta tanto se incluya la respectiva partida en el Presupuesto.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

MARIO M. GOIZUETA.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

JUAN B. MACHADO.

Alfredo Panelli,

Secretario del Senado.

La Plata, 14 de setiembre de 1949.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y "Boletín Oficial".

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS,

Decreto Nº 20.658.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a las comisiones Primera de Legislación y de Presupuesto e Impuestos, páginas 591 y 673 (junio 30 de 1949). Expídense las comisiones, página 916 (julio 20 de 1949). Aprobación en general y particular, páginas 1315 y 1395 (agosto 10 de 1949).

HONORABLE SENADO. — Entrada en revisión y destino a las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, páginas 643 y 707 (agosto 11 de 1949). Expídense las comisiones, página 747 (agosto 18 de 1949). Sanción definitiva, páginas 877 y 924 (agosto 25 de 1949).